

PROYECTO DE RESOLUCIÓN

La Honorable Cámara de Diputados de la Nación:

RESUELVE:

Solicitar al Poder Ejecutivo Nacional que, conforme el artículo 71 de la Constitución Nacional y artículo 204 del reglamento de esta Honorable Cámara de Diputados de la Nación, informe a través de los organismos que corresponda, sobre:

1. El estado de situación y consecuencias derivadas de la decisión adoptada a principios de este año por el Comisionado de las Islas Georgias y Sandwich del Sur, en representación del Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, que resolvió de manera unilateral restricciones totales a la navegación y pesca en la parte meridional del Atlántico Sudoccidental, extendiendo el control británico sobre aproximadamente 166.000 km² adicionales a los 1.070.000 km² de Área Marina Protegida establecidos de manera unilateral e ilegal por el Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte en el año 2012.
2. Los fundamentos tenidos en cuenta a la hora de la firma del Acuerdo en el marco de la Convención de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar, relativo a la conservación y el uso sostenible de la diversidad biológica marina de las zonas situadas fuera de la jurisdicción nacional, llevado a cabo el día 18 de junio de 2024. En esta línea se busca esclarecer la postura de Cancillería respecto al artículo 70 de dicho instrumento que no admite reservas y las implicancias que podría tener referido a posibles pretensiones de soberanía del Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte.

Dr. Jorge Neri Araujo Hernández
Diputado de la Nación

Señor presidente

A principios de este año tomamos conocimiento que el Comisionado de las Georgias y Sandwich del Sur estableció restricciones totales a la navegación y pesca sobre aproximadamente 166.000km² de nuestro Mar Austral "en nombre de su majestad", incluso sobre espacios que están en disputa de soberanía con la Argentina y que fueron ratificados por la ONU.

Estos movimientos ocurrieron posteriormente a la visita del secretario del Foreign Office, David Cameron, a Puerto Argentino, el 19 de febrero. En esa visita el funcionario rechazó discutir los derechos soberanos sobre el archipiélago, pese a las resoluciones de Naciones Unidas que instan a abrir una negociación de buena fe. Aun teniendo el derecho internacional de nuestra parte, a pesar que no resulta aplicable el principio de autodeterminación a la población británica implantada en nuestras islas, Cameron reiteró que *"mientras quieran ser parte del Reino Unido son absolutamente bienvenidos y los apoyaremos y ayudaremos a protegerlos y defenderlos absolutamente, en lo que a mí respecta, por el tiempo que quieran. Y espero que sea por mucho, mucho tiempo, posiblemente para siempre"* (Diario Perfil, marzo 2024). Toda una declaración de colonialismo en pleno siglo XXI.

En julio de 2023 la Asamblea Legislativa de las islas, puso en marcha la convocatoria para que empresas de todo el mundo presentaran propuestas para renovar el puerto de nuestras Islas Malvinas. Según Infobae, *"En un comunicado oficial, Harland & Wolff (H&W) confirmó que fue elegido como "oferente preferido por el gobierno de las Islas Malvinas (Falkland Islands Government, FIG) para apoyar la entrega de la instalación portuaria de las islas, conocida como FIPASS"*. El Falkland Interim Port and Storage System es la estructura que esta misma empresa, H&W, reconstruyó después de la guerra entre Argentina y el Reino Unido, allí en Port Stanley (Puerto Argentino) y que hace 40 años está funcionando. En esa misma comunicación oficial del astillero se indica que la decisión fue anunciada por la FIG tras una sesión de su Consejo Ejecutivo (ExCo) la semana pasada y que el valor del contrato va a estar en el orden de los 120 millones de libras, en torno a los 155 millones de dólares. *"Harland & Wolff ya tiene un gran legado en las Islas Malvinas, ya que construyó las seis barcasas conectadas que conforman las instalaciones portuarias existentes en las islas hace más de 40 años. El proyecto FIPASS implica la construcción, transporte e instalación de cuatro pontones flotantes, cada uno de unos 90 metros de longitud"* (Portal Infobae, marzo 2024).

Ese mismo mes presentamos un proyecto de Resolución en el que expresábamos desde esta H. Cámara el total rechazo a la decisión del gobierno ilegítimo de las Islas Malvinas de construir un nuevo puerto que tenga como propósito ser utilizado en actividades vinculadas a la explotación petrolera, pesquera, el turismo, la ciencia e investigación, así como la defensa, obras que, como dijimos, ya fueron adjudicadas al mencionado astillero H&W.

Esta situación, sumada a la del Comisionado de las Islas Georgias y Sandwich del Sur, que en representación del Reino Unido anunció a principios de este año de manera unilateral restricciones totales a la navegación y pesca, extendiendo el control británico sobre esos aproximadamente 166.000 km² adicionales de la parte meridional del Atlántico Sudoccidental, prefiguran una amenaza grave a nuestro legítimo reclamo de soberanía

sobre el archipiélago de nuestras islas en el Atlántico Sur y nuestra Zona Económica Exclusiva. Además, un puerto de esas dimensiones instalado en nuestras Islas Malvinas, también serviría como puerta de entrada para proyectar los intereses británicos en la Antártida.

Las indebidamente llamadas por el gobierno británico como "no take zones", funcionan bajo el control, la anuencia y apoyo militar de Londres, no pudiéndose allí desarrollar actividad de pesca alguna. El anuncio, de manera concluyente, sostiene que se *"prohíbe la pesca en los hábitats más biodiversos y potencialmente vulnerables"*. Las medidas adoptadas implican la imposición de restricciones en una superficie significativa del Mar Argentino en tanto el Reino Unido ha decidido profundizar su control en las referidas zonas sin consulta ni acuerdo con Argentina, cuando la autoridad británica impropia e ilegítimamente estableció un Área Marítima Protegida de 1.070.000 km², en detrimento de nuestra soberanía territorial y los intereses de la explotación pesquera Argentina.

Como es sabido, la Comisión Nacional del Límite Exterior de la Plataforma Continental (COPLA), que fue creada en 1997 mediante la Ley N° 24.815 como el órgano estatal encargado de elaborar la presentación final del límite exterior de la plataforma continental argentina, de conformidad con la CONVEMAR y la Ley N° 23.968 de Espacios Marítimos, logró que la Comisión de Límites de la Plataforma Continental de Naciones Unidas (ONU) reconozca los nuevos los límites marinos más allá de la milla 200, incorporando a la Plataforma Continental Argentina 1.782.500 kilómetros cuadrados. Esto significa una ampliación del 35% el lecho y subsuelo marinos que se encuentran bajo la soberanía argentina. Posteriormente, con la promulgación de la Ley 27.757, se incorporó a la preexistente norma 23.968 la indicación de la nueva demarcación del límite exterior de la plataforma de acuerdo a lo ratificado por la ONU. La ampliación unilateral e ilegal de la ocupación británica sobre aguas argentinas disputadas (decisión ilegítima que traduce la terminante prohibición de realizar actividades de pesca en esa zona), importa un significativo avance colonial sobre zonas consensuadas en la Convención para la Conservación de los Recursos Marinos Vivos Antárticos (CCAMLR), aprobado por Ley 22.584.

Es por estas razones que en principio solicitamos al Poder Ejecutivo Nacional que, conforme el artículo 71 de la Constitución Nacional y artículo 204 del reglamento de esta Honorable Cámara de Diputados de la Nación, nos informe a través de los organismos que corresponda, sobre el estado de situación y consecuencias derivadas de la decisión adoptada a principio de este año por el Comisionado de las Islas Georgias y Sandwich del Sur, en representación del Reino Unido de Gran Bretaña.

En lo referente al segundo punto de este pedido de informes, se pretende recabar los fundamentos por los cuales la Canciller Diana Mondino considera positivo para el país la firma de dicho tratado en lo referente a la Cuestión Malvinas. En nuestra consideración, este instrumento jurídico representa una cabal amenaza para los derechos de soberanía esgrimidos por la República Argentina y una vulneración a sus derechos territoriales. En Reino Unido se encuentra ocupando un territorio legítimamente argentino dentro del límite exterior de nuestra la Plataforma Continental reconocido por la ONU, razón por la cual no puede constituirse como estado ribereño para negociar con nuestro país invocando la Convención del Derecho del Mar en zonas económicas no exclusivas.

En su artículo 70, el Acuerdo en el marco de la Convención de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar relativo a la conservación y el uso sostenible de la diversidad biológica marina de las zonas situadas fuera de la jurisdicción nacional (BBNJ, por sus siglas en inglés) no admite reservas a la hora de adherir, lo que representa un peligro real a la autonomía del Estado firmante ya que no puede expresar su postura respecto a los demás Estado miembro.

En el artículo 13, se enuncia la participación en la toma de decisión de las comunidades locales adoptando medidas legislativas, administrativas o de política con su consentimiento. Respecto a este punto, el Reino Unido al momento de ratificar el tratado, hizo uso del artículo 71 del BBNJ anunciando su postura respecto a los Pueblos Indígenas y comunidades locales, cito - *El Reino Unido toma nota de las referencias en el párrafo 8 del Preámbulo a "los derechos existentes de los pueblos indígenas, incluidos los establecidos en la Declaración de las Naciones Unidas sobre los derechos de los pueblos indígenas o, según corresponda, de las comunidades locales", y en el artículo 7(k) a "los derechos de los pueblos indígenas o, según corresponda, de las comunidades locales". La postura del Reino Unido, bien establecida y de larga data, establecida en su explicación anual de la posición en la Asamblea General de las Naciones Unidas sobre los derechos de los pueblos indígenas, es que los derechos humanos pertenecen exclusivamente a los individuos. Con excepción del derecho de libre determinación (artículo 1 común de los dos Pactos Internacionales de Derechos Humanos), el Reino Unido no reconoce los derechos humanos colectivos en el derecho internacional. El Reino Unido considera que esto es importante para garantizar que los individuos dentro de los grupos no queden vulnerables o desprotegidos al permitir que los derechos de los grupos sustituyan a los derechos humanos del individuo. Por lo tanto, el Reino Unido entiende que cualquier referencia acordada internacionalmente a los derechos de los pueblos indígenas o las comunidades locales, incluidas las de la Declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas y, en el Acuerdo firmado hoy, se refiere a los derechos otorgados por los gobiernos a nivel nacional. El Reino Unido entiende además que el término "comunidades locales" debe utilizarse de manera coherente con la forma en que se utiliza en el Convenio sobre la Diversidad Biológica".*

Esta posición referida a las comunidades locales por parte del Reino Unido puede ser empleada para erosionar aún más los derechos de soberanía territorial presentados por Argentina respecto a las Islas Malvinas. Se emplea un estiramiento conceptual por parte de los británicos en lo concerniente a las comunidades locales con la que podrían fortalecer el incorrecto uso del "Principio de Autodeterminación", ya que la población asentada en nuestras Islas es implantada y no originaria o autóctona.

El tratado podría influir en la forma en que los recursos marinos en las áreas en disputa, como la Zona Económica Exclusiva (ZEE) alrededor de las Islas Malvinas, son gestionados. Si se establecen Áreas Marinas Protegidas o restricciones a la pesca en la región, Argentina podría argumentar que estos actos deben respetar su reclamo de soberanía.

Respecto a los Estados que no forman parte del tratado, el mismo no prevé ningún mecanismo para coaccionar el comportamiento de otros Estados ajenos al instrumento ni para salvaguardar el cumplimiento de los objetivos del mismo.

Cabe también preguntarse que efectos podría tener este tratado sobre el trabajo realizado por la Comisión Nacional del Límite Exterior de la Plataforma Continental mencionada anteriormente, que fue creada en 1997 mediante la Ley N° 24.815, como el órgano estatal encargado de elaborar la presentación final del límite exterior de la plataforma continental argentina, de conformidad con la CONVEMAR y la Ley N° 23.968 de Espacios Marítimos.

Por las razones expuestas, es que solicito de mis pares la aprobación del presente Proyecto de Resolución.

Dr. Jorge Neri Araujo Hernández
Diputado de la Nación